CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo no contesto la demanda, Palmira, 30 de mayo del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
La Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

Palmira, Treinta (30) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la demanda se admitió advertido el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, esto es, la parte actora acredito el envió de la demanda a la dirección electrónica cardonamango@gmail.com con la presentación de la demanda, en razón a ello la el Auto admisorio de la demanda se notifica por Estados electrónicos No. 53 el pasado 24 de marzo del año 2023, advertido que la demanda se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causo la disolución, como consecuencia de lo anterior se tendrá por contestada la demanda, y se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento por edicto de los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los Ex – Cónyuges Lina Marieth Aguirre Calderón y Jonnathan Andrey Cardona Girón, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de General del Proceso en concordancia con el articulo 10 Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 31 de mayo del año 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40998930c2cda6929730227dc39e326a74eef6a9a452eb0dcd0b4d0b7a14bd72**
Documento generado en 30/05/2023 07:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica